villas de la tierra los merytos que tee ustana que sinenbargo de los dichos
votos parecerse mandava y mandose porque se dixo e declaro por la
Cocaeta procurador de la villa que a este plado junta de sanseastian
to se haga contrenso sin ordenar o limitar alguna por primera voto
recer porque asi con benia al bien utilidad y conzervacion de la nobleza de la tierra y zominda
gozenade cada quinquenta mil maravedis para la armada de sumaj y que quien asta
mo que de lo contrario. Y esta dicha villa se le siguiere sea a cargo de los Re
nedes y los que de dichos sin dicho Regidores diputados y cada uno de ellos dixeron
que debian lo mismo que antes tenen votado y firmaron los que sabian
firmar ~~Ms San~~ / y el dicho señor alcalde que lo dio por visto dicho y firmado
el dicho concejo y ante mi que lo dio por visto dicho y firmado domi
el dicho concejo y se le dio conversonade recaudo de andres lo y el dicho cocaeta procu
rador juntero a la dicha de sanseastian / Ms Juan de arecarruns e Jom
de aumategui Lamore y crezpo ai cajaleta y Juan perez de aguirre y otros
muchos vecinos de la dicha villa / Fre Pamplones a 20 dias / de enero / que baea / y testigos
que fueron / Domingo S. Lo mismo / Ms Jam / novrea //

Andres muñiz
Domingo de
Yecil del
Juan muñiz
de la pedro de eguizquiza
San Juan
de Elussa
Jam de hizzizuz
Juan muñiz
de eupide
Pero y baez
de Gundarca
Adam de
muñaba
Juan muñiz
pedro de
prastorca
Juan Jem
Juan muñiz

En la casa del concejo de la villa de Vergara domingo a quatro dias de enero de mil y quinientos y setenta y ocho años se juntaron los señores andres de arizzeguiaga Jem de barrutia sindico y procurador del dicho concejo y Jo sanz de eguizquiza y Jem de fidelus regidores del cuerpo de la dicha villa y Juan de aguirre regidor de otro y Jo de la cruz de arizmendi regidor y martin de ventura de la barrenechea de anauia. En presencia de mi Juan de garro escribano de su magestad de mi de el dicho concejo y asi juntados —

Y el dicho sindico dixo a los dichos oficiales de regimiento que conforme a la cedula de su magestad dicha orden que se guarde en los oficios de vecinos y que se guarde la orden de la dicha villa y que se guarde y cumpla y que se guarde y cumpla y que se guarde y cumpla

mos acordado / que los dichos vecinos sean tenidos como andequetaa. lo que conbiene
y que estan aparejados de hazer, (mejor aquella) / y los dichos oficiales dixeron
que dezian lo mismo que dicho es

y estando el Regimiento y Cuerpo Cimado de la dicha villa en el lugar de costumbre
segun y como a la vezindad de buena / que esta llamada / a que son llegados / y por
el comun y malos pasos segun de alarguente de tierra de casa o
que despues se aga la casa — y se les de / de comer a costa del concejo
y para dar sor de ello / y para dar orden
para lo ello — y para dezir que ca Juan de Aguirre Regidor
y Sancho Martinez de Domingo de Aguirre y de la Villa

y andes mynz

Martin ynigues de Lebaniz

Pedro de Yrizar

Asso ansemi

Dan Johan de Elusta

Martinez

Dan Jhme

Dan Johan de Elizalde

Dicarpil

Estando asi el concejo de la villa de Vergara domingo quinze dias del mes de junio de
mil quatro, setenta y ocho años segun tazon de la cuenta, Regimiento de la dicha villa
mandaron que se pregunte al Regidor ordinario de la dicha villa, Juan Martinez de Vasutraguia
y por el concejo de la dicha villa Regidores Domingo de Veraldes
y Martin de Lebaniz y Pedro de Aguirre y de la villa Diego Ruiz de Aguirre y Juan de Aguirre y de la villa
y Martin de Lebaniz y Pedro de Aguirre Regidores y Diego de Aguirre y de la villa
y Juan de Elicaruturri de Arimendi y Juan de Martinez calle vazia Regidores y de Pedro de Aguirre
y de la villa de Arawla y Martin de Juan de Aguirre y de la villa
y del mes de la dicha villa y Martin de Aguirre y de la villa y asi fecho

Estando los dichos Regimiento y Cuerpo de la dicha villa en el lugar de costumbre que abia de madera para la fabrica
de la iglesia de Santa Marina de Izurdo / mandaron dar licencia y permiso a la dicha iglesia y a sus mayordomos
y parroquianos para sacar del monte del coro que es del concejo para la dicha fabrica y otro
estado alguno — de la dicha gente pobres / que son comunes — y porque el año proximo pasado
se les a dado en la dicha villa cierto entrado otro vezes por uno de los acordados
y se a dado — de lo que se le a dado en el concejo gente y comun de la
villa y sus parroquias y se a hecho de la dicha / mandaron que
el mismo se de supla al cuerpo de la dicha villa el dicho de lo
y se suple a la dicha villa se a hecho — y la dicha iglesia de Barrayalda
y se suple a la dicha villa se a hecho — y la dicha villa que subiere menester se
[illegible] a que se a alterado y la dicha villa que subiere menester se
[illegible] / aunque quando se vuelve de [illegible] / sacar
[illegible] iglesia / aunque quando se vuelve de [illegible] / sacar
[illegible] al concejo / [illegible] que se [illegible] lo que se
[illegible] / que se [illegible] lugar para que [illegible]
[illegible] / que se [illegible] / [illegible]
[illegible] con [illegible] / [illegible]
[illegible] / [illegible]